

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS** representada legalmente por el señor M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas en su calidad de representante legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**UMSA**", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, PhD** en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UG".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.2** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- 2.3** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]"*.
- 2.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además"*

observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”.



2.5 La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

2.6 La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

2.7 La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

2.8 Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

2.9 **La Universidad Mayor de San Andrés**, que en los sucesivos será denominada **UMSA**, es una institución de educación superior, autónoma y gratuita; forma



parte de Sistema de la Universidad Boliviana en igual jerarquía de las demás universidades, en el sentido establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 92, el Acta de Constitución de la Universidad Boliviana y su Estatuto Orgánico. Está representada legalmente por su Rector, M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con cédula de identidad 2820302 SC, y tiene como domicilio legal la Av. Villazón, No. 1995, Monoblock Central de la UMSA, 1er. Piso, La Paz, Bolivia. En abril de 2021, mediante elecciones democráticas, con amplia participación y apoyo de docentes y estudiantes de las trece Facultades de la UMSA, fue elegido Rector de la Universidad Mayor de San Andrés el M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, para el periodo 2021-2024.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- El presente convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales las instituciones comparecientes tienen el interés de realizar investigación en diferentes áreas del conocimiento, intercambio académico, investigativo y de difusión cultural, movilidad de docentes, investigadores; actividades académicas conjuntas; intercambio de experiencias y publicaciones, así como otras actividades de interés mutuo; cuya implementación resulte conveniente a la formación, investigación y vinculación con la Sociedad, así como a la comprensión de los sistemas y políticas educacionales de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. – Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de estos.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respectivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las partes desarrollarán actividades en áreas como:

- a) Generación de programas y/o proyectos.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico.
- c) Movilidad docente y de investigadores.
- d) Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- e) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- f) Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de las instituciones.
- g) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- h) Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa, estudios e investigaciones.



- i) Cualquier otro proyecto que acuerden las Partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio Marco, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza de este, las partes se comprometen a:

5.1 "UG" se compromete a:

- Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

5.2 "UMSA" se compromete a:

- Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados. Así mismo, ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN (o ADMINISTRACIÓN).- Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento, planificación y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos. En el caso del coordinador o administrador por parte de la Universidad de Guayaquil, debe cumplir sus actividades de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el artículo 32 del Capítulo VI De la Ejecución, Seguimiento y Coordinación de los Convenios del

Reglamento General para la Suscripción, Ejecución y Terminación de Convenios de la Universidad de Guayaquil 2022.

DELEGADO POR LA UMSA

NOMBRE: **ARIEL BENAVIDES GISBERT Ph.D.**

CARGO: Jefe de Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional de la Universidad Mayor de San Andrés

DIRECCIÓN: Av. Villazón N°1995, Monoblock Central – Planta Baja

TELÉFONO: (591 - 2) 2440135

E-mail: rrii@umsa.bo

DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

NOMBRE. **Ab. Victor Hugo Vizuetá Tomalá**

CARGO: Gestor de Internacionalización y Movilidad Académica de la carrera Ingeniería en Tributación y Finanzas – Licenciatura en Finanzas de Ciencias Administrativas

DIRECCIÓN: Av. Kennedy s/n y Av. Delta. Guayaquil, Ecuador.

TELÉFONO: (593) 0988433676

E-mail: victor.vizuetato@ug.edu.ec

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.- Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes y tendrá vigencia de Cuatro Años.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos

correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por incumplimiento del objeto
- c) Si las partes estipularen no renovarlo;
- d) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- e) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Universidad Mayor de San Andrés:

Av. Villazón, No. 1995, Monoblock Central de la UMSA, 1er. Piso, La Paz, Bolivia.

Teléfonos: (591 - 2) 2612298

Página <https://www.umsa.bo/>

Email: dtic@umsa.bo

La Universidad de Guayaquil:

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cda. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.
Teléfono: (593-4) 2296-580 – (593-4) 2281-559
Página Web: www.ug.edu.ec
Email: ugrector@ug.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- a) Solicitud de Suscripción Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y la Universidad Mayor de San Andrés - Bolivia.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- c) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- d) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.
- e) Informe de pertinencia y relevancia
- f) Resolución del Consejo Consultivo o Comisión competente que aprobó el Proyecto de Convenio.
- g) Matriz de pertinencia y relevancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares en la ciudad de Guayaquil a 31 de Julio del 2023



Por **UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL.**

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
RECTOR-UG.

Por **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS**

M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
RECTOR - UMSA.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

06 JUN 2024

-04 FOLIOS-